



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

## DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS, CATASTRO Y GEOGRAFÍA

## CONVOCATORIA

El Instituto de la Propiedad a través de la Dirección General de Registros, Catastro y Geografía, de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley de Propiedad, por este medio **CONVOCA**: A todos los vecinos tenedores(as) de tierras del área que comprende las colonias: **DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**: Municipio de Roatán: **La Fe, Tomas Álvarez, 15 de Febrero, Alden Webster, Brass Hill**; con el propósito de que los propietarios o poseedores de los inmuebles se presenten dentro de 30 días calendario a verificar la información Catastral existente y soliciten la corrección de errores u omisiones en que se hubiere incurrido.

Fecha de Inicio de la Vista Pública Administrativa: **lunes 14 de noviembre del 2016.**

Lugar de atención:

SEDES:

Instalaciones de la antigua Escuela Dell Jackson, Balfate, Sector Sandy Bay, Roatán, Islas de la Bahía.

Horarios de Atención:

De lunes a viernes de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., con una hora de descanso y los sábados y domingos de 08:00 a 12:00 meridiano.

#### Artículo 64 de la Ley de Propiedad

El Instituto de la Propiedad (IP), antes que se declare catastrada una zona o área territorial exhibirá la información catastral levantada con sus correspondientes planos y mapas, incluyendo la lista de inmuebles y los nombres de los presuntos propietarios o poseedores a través de una vista pública administrativa.

El inicio de vista pública administrativa será publicado con antelación en el Diario Oficial La Gaceta, en un diario de mayor circulación, en avisos fijados en parajes públicos más frecuentados de los lugares en los que se realice el proceso y por lo menos en un medio electrónico de comunicación masiva.

Les hará la advertencia que de no concurrir a las oficinas habilitadas al efecto, dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación, solicitando la corrección de errores u omisiones de la información publicada, la misma se tendrá por exacta y válida.

#### Artículo 67 de la Ley de Propiedad

Una vez realizada la vista pública administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento catastral registral de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad procederá a declarar la zona como "**Zona Catastrada**".

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de octubre 2016.

**Marco Tulio Padilla Mendoza**  
Director General de Registros, Catastro y Geografía  
Instituto de la Propiedad

24 O. 2016.

## INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Jefe del Departamento Legal de la Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual por medio de la presente. **CERTIFICA:** La Resolución No. 374-2016 que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 374-2016 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL, OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DEPARTAMENTO LEGAL.** Tegucigalpa, M.D.C., 04 de noviembre de 2016. **VISTA:** Para resolver la solicitud de Cancelación Voluntaria No. 36654-16, dirigida contra el Registro No 19603 de la Marca de Servicio denominada "M MAHOU SAN MIGUEL" en la clase internacional (35) presentada el 13 de septiembre del año 2016 por el Abogado LEONARDO CASCO FORTÍN, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada MAHOU, S.A., **RESULTA:** Que en fecha 13 de septiembre del año 2016 el Abogado LEONARDO CASCO FORTÍN, actuando en condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada MAHOU, S.A., acción de Cancelación Voluntaria contra el Registro No 19603, bajo los hechos y argumentos siguientes: Muy respetuosamente vengo a cancelar voluntariamente el registro de la Marca de Servicio denominada "M MAHOU SAN MIGUEL" en clase internacional 35 inscrita a favor de mi mandante con el número de registro 19.603 el 18 de diciembre de 2013, cancelación que pido según instrucciones recibidas de mi representada. **RESULTA:** Que según consta en la base de datos y libros que al efecto, lleva esta Oficina de Registro se encuentra registrada la Marca de Servicio denominada "M MAHOU SAN MIGUEL" en clase internacional (35) bajo el registro No. 19603 del Tomo 93 folio 83 a favor de la Sociedad Mercantil denominada MAHOU, S.A., vigente hasta el 18 de Diciembre del año 2023. **CONSIDERANDO:** Que el titular de una marca podrá en cualquier tiempo pedir la cancelación del registro correspondiente. **CONSIDERANDO:** Que es competencia de esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, resolver los asuntos relacionados con las solicitudes de cancelación al registro de signos distintivos. **POR TANTO:** Esta Dirección General de Propiedad Intelectual a través de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 81, 109, 149 y 151 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 109 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto No. 12-99-E y demás leyes aplicables. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar Con Lugar la acción de Cancellation Voluntaria con entrada No 19603 de la Marca de Servicio denominada "M MAHOU SAN MIGUEL" en clase internacional (35) con Registro No. 19603, presentada por el Abogado LEONARDO CASCO FORTÍN en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada MAHOU, S.A., en vista haber sido solicitado por su titular. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente resolución, por cuenta del interesado mándese a publicar la presente Resolución en el Diario

Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación en el país, y el pago de la correspondiente tasa por concepto de rehabilitación; cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el libro de Registro y en la base de datos correspondiente. **TERCERO:** De no se cumplimentar lo preecedente en el plazo de treinta (30) días hábiles según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio la solicitud de cancelación por falta de uso. **NOTIFÍQUESE. ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA.** Jefe del Departamento Legal. Rocío Marisol Zepeda E., Oficial Jurídico.

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de noviembre de 2016.

**ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA**  
Jefe del Departamento Legal

9 N. 2016.

## SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

## CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **INTERVENCIONISMO MEDICO-HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INTERMED-H, S.A. DE C.V.),** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **BOSTON SCIENTIFIC INTERNATIONAL, B.V.,** de nacionalidad estadounidense; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL;** Otorgada mediante Resolución Número 987-2016 de fecha 21 de octubre del año 2016, mediante Carta de Autorización de fecha 15 de junio de 2015; fecha de vencimiento: hasta el 31 de de diciembre del 2016. **ARNALDO CASTILLO,** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO,** Secretaría General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**  
Secretaria General

9 N. 2016.

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS,  
CATASTRO Y GEOGRAFÍA**

**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**

**CERTIFICACIÓN ÍNTEGRA**

La infrascrita, delegada por la Dirección General de Registros, Catastro y Geografía, del Instituto de la Propiedad, CERTIFICA: el **ACUERDO No. DGRCyG-074-2016** que literalmente dice: "**ACUERDO No. DGRCyG-074-2016 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS, CATASTRO Y GEOGRAFÍA. INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. A los treinta días del mes de septiembre del año 2016.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud del artículo 136 de la Ley de Propiedad, se ordenó el traspaso del Registro de Vehículos de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) al Instituto de la Propiedad (IP).

**CONSIDERANDO:** Que conforme a la incorporación del Registro de Vehículos en el Instituto de la Propiedad, este fue adscrito bajo la Dirección General de Registros, Catastro y Geografía.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al artículo 5 reformado del Decreto 75-2001 corresponde al Instituto de la Propiedad el registro y control de todo lo relacionado con vehículos automotores terrestres que circulan en el territorio nacional, así como el cobro de las tasas correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al artículo 28 reformado de la Ley de Propiedad y el artículo 66 de su Reglamento General, los registros del Instituto de la Propiedad funcionan como un Registro Unificado de la Propiedad, que incluirá entre varias el Registro de la Propiedad Vehicular, como un registro bajo el Registro de la Propiedad Mueble.

**CONSIDERANDO:** Lo establecido en el Convenio firmado entre el Instituto de la Propiedad y las Alcaldías Municipales en su Cláusula 1: "El Instituto de la Propiedad prestará asistencia a las alcaldías en la administración y el cobro de la Tasa Vial Municipal (TVM) por medio de la Tasa única Anual Vehicular (TUAV), con el propósito de brindar facilidad de los trámites de pago al usuario."

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto de la Propiedad genera la información de la recaudación de la Tasa Única Anual Vehicular (TUAV) en el sistema TAV, instalado en los servidores, ubicados actualmente en la CPAT, información que se publica al sistema bancario, a través de quienes se realiza la recaudación; siendo necesario que la comunicación sea óptima entre nuestro sistema y el de las Instituciones Financieras para poder realizar de forma eficiente la recaudación de la TUAV y de la TVM.

**CONSIDERANDO:** Que mediante informe de fecha 30 de septiembre de 2016, el Departamento Normativo de Recaudación, Cuenta Corriente, Control de Bancos y Cobranzas reporta sobre los inconvenientes que existieron durante los últimos días del mes de septiembre para el pago de la Tasa Única Anual Vehicular (TUAV) de vehículos con placas terminación 4 y 5, que vencía el día 30 de septiembre de 2016.

**CONSIDERANDO:** Que se recibieron correos electrónicos de las diferentes instituciones bancarias a nivel nacional, solicitando reversiones de transacciones, debido a que los sistemas presentaron lentitud y fallas al momento de recibir los pagos efectuados por los usuarios de los vehículos con terminación 4 y 5.

**CONSIDERANDO:** Que las instituciones bancarias realizaron solicitudes de aplicaciones de pagos por transacciones que quedaron incompletas o no pudieron realizarse de forma exitosa por los inconvenientes mencionados en dicho informe.

**CONSIDERANDO:** Que los servidores donde está instalado el sistema TAV, se encuentran alojados en el Data Center de CPAT (antes DEI) por lo que los servidores de comunicación son administrados por los técnicos del CPAT, lo que hizo imposible al personal del Departamento de infotecnología de la Dirección General de Registros, Catastro y Geografía verificar los enlaces entre nuestro sistema y los sistemas de las Instituciones Financieras.

**CONSIDERANDO:** Que con todo lo anteriormente descrito, se pudo constatar que debido a la saturación que se produce en virtud que la mayoría de los usuarios efectúan los pagos durante los últimos días del mes, aunado al hecho de que en la misma fecha era el vencimiento de los pagos a cuenta del Impuesto Sobre la Renta administrado por la CPAT, y que esa información que encuentra alojada en los mismos servidores

**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS,  
CATASTRO Y GEOGRAFÍA**

**CONVOCATORIA**

El Instituto de la Propiedad a través de la Dirección General de Registros, Catastro y Geografía, de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley de Propiedad, por este medio **CONVOCA**: A todos los vecinos tenedores(as) de tierras del área: **DEPARTAMENTO DE YORO: Municipio de Yoro: Cerro Matagua, Aldeas: Guare, Guata, Locomapa 2 y San Diego;** con el propósito de que los propietarios o poseedores de los inmuebles se presenten dentro de 30 días calendario a verificar la información Catastral existente y soliciten la corrección de errores u omisiones en que se hubiere incurrido.

Fecha de Inicio de la Vista Pública Administrativa: **Jueves 03 de noviembre del 2016.**

Lugar de atención: Oficina en la Municipalidad de  
SEDES: Yoro, departamento de Yoro

Horarios de Atención: De lunes a viernes de 8:00 A.M. a  
4:00 P.M., con una hora de des-  
canso y los sábados y domingos  
de 08:00 a 12:00 meridiano.

**Artículo 64 de la Ley de Propiedad**

El Instituto de la Propiedad (IP), antes que se declare catastrada una zona o área territorial exhibirá la información catastral levantada con sus correspondientes planos y mapas, incluyendo la lista de inmuebles y los nombres de los presuntos propietarios o poseedores a través de una vista pública administrativa.

El inicio de vista pública administrativa será publicado con antelación en el Diario Oficial La Gaceta, en un diario de mayor circulación, en avisos fijados en parajes públicos más frecuentados de los lugares en los que se realice el proceso y por lo menos en un medio electrónico de comunicación masiva. Les hará la advertencia que de no concurrir a las oficinas habilitadas al efecto, dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación, solicitando la corrección de errores u omisiones de la información publicada, la misma se tendrá por exacta y válida.

**Artículo 67 de la Ley de Propiedad**

Una vez realizada la vista pública administrativa y agotado el proceso

de validación del levantamiento catastro registral de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad procederá a declarar la zona como "Zona Catastrada".

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de octubre, 2016.

**Marco Tulio Padilla Mendoza**  
Director General de Registros, Catastro y Geografía  
Instituto de la Propiedad

29 O. 2016

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA**: La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **NATURA VIVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (NAVI)**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **ADVANCED NUTRACEUTICAL SCIENCES, INC.**, de nacionalidad canadiense; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**; otorgada mediante Resolución Número 748-2016 de fecha 26 de julio del año 2016, mediante Nombramiento de Distribuidor e Importador de Productos en Honduras de fecha 13 de noviembre del 2015; Fecha de Vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO**. **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Encargada de la Secretaría General, Acuerdo No.026-2016.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**  
Encargada de la Secretaría General  
Acuerdo No. 026-2016

29 O. 2016.

## INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infraserito, Secretario del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, **CERTIFICA**. Que en Sesión Ordinaria de Trabajo número cuatro (4) del año dos mil dieciséis (No. 004-2016), celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016), se adoptó el Acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO CD-IP No. 011-2016. CONSEJO DIRECTIVO INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.** Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016). **CONSIDERANDO:** Que mediante Artículo 4 del Decreto 82-2004 del 28 de mayo del 2004 crea al Instituto de la Propiedad (IP) como un ente desconcentrado de la Presidencia de la República, su creación se origina en la aprobación de la Ley de Propiedad, la cual le otorga personalidad jurídica y patrimonio propio y la tarea fundamental de operar y coordinar el desarrollo de un sistema integrado de información de la propiedad que refleje la ejecución de procedimientos que aseguren la constitución, reconocimiento, transmisión, transferencia, modificación, gravamen y cancelación de los derechos de propiedad sujetos a registro, para fortalecer y otorgar seguridad jurídica; y consecuentemente desarrollar políticas nacionales de propiedad que permitan el acceso a la misma por parte de todos los sectores de la sociedad y el desarrollo de la inversión nacional y extranjera. **CONSIDERANDO:** Que el Instituto de la Propiedad tiene por objetivos: a) Integrar y coordinar regulaciones, entidades, políticas y procedimientos relativos a la propiedad, orientadas al desarrollo de la persona humana y la sociedad; b) Aplicar instrumentos jurídicos, administrativos y tecnológicos avanzados que garanticen la seguridad, transparencia y reducción de los costos y tiempos para las transacciones registrales y de los procedimientos administrativos. **CONSIDERANDO:** Que el Instituto de la Propiedad en cumplimiento de la Ley de Propiedad, gestiona en forma permanente la transformación del sistema de derechos de propiedad mediante la modernización de las operaciones registrales, la reducción sustancial de tiempos y costos de todo tipo de transacciones registrales y la creación de mecanismos rápidos, eficaces y baratos para la solución de conflictos relativos a la propiedad. **CONSIDERANDO:** Que conforme el artículo 8 del Decreto 82-2004, de fecha 28 de mayo del 2004, contentivo de la Ley de Propiedad, se crea el Consejo Directivo como

órgano de decisión y dirección superior y el artículo 10 de la citada Ley, confiere atribuciones y facultades al Consejo Directivo, que entre otras cosas se encuentra la de emitir resoluciones para regular las materias que son de su competencia. **CONSIDERANDO:** Que basados en los Artículos 47, 54 y 55 de la Ley de Propiedad, toda propiedad inmueble dentro del territorio de la República de Honduras, debe estar georeferenciada. **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo descrito en los Artículos 48 y 49 de la Ley de Propiedad, se requiere de un Reglamento de Mensura Catastral que defina procedimientos, tiempos, tolerancias catastrales y demás que faciliten la vinculación Catastro-Registral y por consiguiente la creación de Folios Reales. **CONSIDERANDO:** Que la independencia técnica y administrativa que tiene el Instituto de la Propiedad le permite regular internamente todo lo relativo al desarrollo de sus actividades propias, por medio de la emisión de reglamentos, acuerdos, manuales, instructivos u otras disposiciones debidamente autorizadas que establezcan procedimientos o lineamientos técnicos, facultad normativa que le asiste al Consejo Directivo conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Propiedad y su Reglamento. **PORTANTO:** En aplicación de los artículos 1, 82, 255 y 321 de la Constitución de la República; artículos 1; 3 numeral 2; 5 numerales 3, 4, 5, 10, 12; 10 numeral 4; 127, 128 y 129 del Decreto 82-2004 contentivo de la Ley de Propiedad; artículos 10, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 2 de la Ley para Optimizar la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar en cada una de sus partes el Proyecto de Reglamento de Mensura Catastral, cuyo contenido es el siguiente:

**REGLAMENTO DE MENSURA CATASTRAL****TÍTULO I  
GENERALIDADES****CAPÍTULO I  
PROPÓSITOS Y ALCANCES**

**Artículo 1. Objetivo.** El presente Reglamento de Mensura Catastral tiene por objeto desarrollar los principios, objetivos y las disposiciones previstas en la Ley de Propiedad a efecto de facilitar su aplicación y alcanzar su cumplimiento en materia de

ones provenientes del extranjero, se sujetarán a la ley jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la veracidad de los mismos.

**OBJETIVO:** Que la ASOCIACIÓN OPERADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL (ODS), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría General en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Poder Judicial, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada a presentar informes periódicos anuales de las actividades realizadas con instituciones u organismos con los que se relaciona en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue creada.

**OBJETIVO:** La disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN OPERADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, se pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de ellas. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Presidencia de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**OBJETIVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OBJETIVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio remita el expediente a la Unidad de Registro y Control de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita el correspondiente inscripción.

**OBJETIVO:** De oficio procedase a emitir la Certificación de esta Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **QUE SE:** (F) CLARISA EVELIN MORALES REYES, SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION. (F) JOAQUIN ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL.

Empleada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, los nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

**JOSÉ RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA**  
SECRETARIO GENERAL

116



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

Aviso de Licitación Pública  
República de Honduras  
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

**GARANTÍA DE MANTENIMIENTO EQUIPO DE DATA CENTER (ENCLOSURE HP C 7000) PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD LPN-IP-008-2016.**

1. El INSTITUTO DE LA PROPIEDAD, invita a las empresas interesadas en participar en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-IP-008-2016 a presentar ofertas selladas para "GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE DATA CENTER (Enclosure HP C 7000) PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD AÑO 2017".

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios del Instituto y cualquier otro financiamiento disponible.

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a **Lesbia Gattorno, Jefe de Adquisiciones, Instituto de la Propiedad, teléfono 2235-5340, lesbia.somarriba@ip.gob.hn**; en la dirección indicada al final de este llamado. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HondusCompras", ([www.honduscompras.gob.hn](http://www.honduscompras.gob.hn)).

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: colonia Humuya, Boulevard Kuwait, edificio anexo San José, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, quinto piso, salón de sesiones de Secretaría Ejecutiva del IP, a más tardar a las 10:00 A.M., del día miércoles 4 de enero de 2017. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección, en la fecha y hora antes indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% del precio de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de noviembre de 2016.

**JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

18 N. 2016

## INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad. **CERTIFICA.** Que en Sesión Ordinaria de Trabajo número cuatro (4) del año dos mil dieciséis (No. 004-2016), celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016), se adoptó el Acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO CD-IP No. 011-2016. CONSEJO DIRECTIVO INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.** Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016). **CONSIDERANDO:** Que mediante Artículo 4 del Decreto 82-2004 del 28 de mayo del 2004 crea al Instituto de la Propiedad (IP) como un ente desconcentrado de la Presidencia de la República, su creación se origina en la aprobación de la Ley de Propiedad, la cual le otorga personalidad jurídica y patrimonio propio y la tarea fundamental de operar y coordinar el desarrollo de un sistema integrado de información de la propiedad que refleje la ejecución de procedimientos que aseguren la constitución, reconocimiento, transmisión, transferencia, modificación, gravamen y cancelación de los derechos de propiedad sujetos a registro, para fortalecer y otorgar seguridad jurídica; y consecuentemente desarrollar políticas nacionales de propiedad que permitan el acceso a la misma por parte de todos los sectores de la sociedad y el desarrollo de la inversión nacional y extranjera. **CONSIDERANDO:** Que el Instituto de la Propiedad tiene por objetivos: a) Integrar y coordinar regulaciones, entidades, políticas y procedimientos relativos a la propiedad, orientadas al desarrollo de la persona humana y la sociedad; b) Aplicar instrumentos jurídicos, administrativos y tecnológicos avanzados que garanticen la seguridad, transparencia y reducción de los costos y tiempos para las transacciones registrales y de los procedimientos administrativos. **CONSIDERANDO:** Que el Instituto de la Propiedad en cumplimiento de la Ley de Propiedad, gestiona en forma permanente la transformación del sistema de derechos de propiedad mediante la modernización de las operaciones registrales, la reducción sustancial de tiempos y costos de todo tipo de transacciones registrales y la creación de mecanismos rápidos, eficaces y baratos para la solución de conflictos relativos a la propiedad. **CONSIDERANDO:** Que conforme el artículo 8 del Decreto 82-2004, de fecha 28 de mayo del 2004, contenido de la Ley de Propiedad, se crea el Consejo Directivo como

órgano de decisión y dirección superior y el artículo 10 de la citada Ley, confiere atribuciones y facultades al Consejo Directivo, que entre otras cosas se encuentra la de emitir resoluciones para regular las materias que son de su competencia. **CONSIDERANDO:** Que basados en los Artículos 47, 54 y 55 de la Ley de Propiedad, toda propiedad inmueble dentro del territorio de la República de Honduras, debe estar georeferenciada. **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo descrito en los Artículos 48 y 49 de la Ley de Propiedad, se requiere de un Reglamento de Mensura Catastral que defina procedimientos, tiempos, tolerancias catastrales y demás que faciliten la vinculación Catastro-Registral y por consiguiente la creación de Folios Reales. **CONSIDERANDO:** Que la independencia técnica y administrativa que tiene el Instituto de la Propiedad le permite regular internamente todo lo relativo al desarrollo de sus actividades propias, por medio de la emisión de reglamentos, acuerdos, manuales, instructivos u otras disposiciones debidamente autorizadas que establezcan procedimientos o lineamientos técnicos, facultad normativa que le asiste al Consejo Directivo conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Propiedad y su Reglamento. **PORTANTO:** En aplicación de los artículos 1, 82, 255 y 321 de la Constitución de la República; artículos 1; 3 numeral 2; 5 numerales 3, 4, 5, 10, 12; 10 numeral 4; 127, 128 y 129 del Decreto 82-2004 contenido de la Ley de Propiedad; artículos 10, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 2 de la Ley para Optimizar la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar en cada una de sus partes el Proyecto de Reglamento de Mensura Catastral, cuyo contenido es el siguiente:

**REGLAMENTO DE MENSURA CATASTRAL****TÍTULO I  
GENERALIDADES****CAPÍTULO I  
PROPÓSITOS Y ALCANCES**

**Artículo 1. Objetivo.** El presente Reglamento de Mensura Catastral tiene por objeto desarrollar los principios, objetivos y las disposiciones previstas en la Ley de Propiedad a efecto de facilitar su aplicación y alcanzar su cumplimiento en materia de

y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**QUINTO:** Que la **ASOCIACIÓN OPERADOR DEL SISTEMA ELECTRICO NACIONAL (ODS)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**SEXTO:** La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN OPERADOR DEL SISTEMA ELECTRICO NACIONAL (ODS)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFIQUESE. (F) CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA**  
SECRETARIO GENERAL

18 N. 2016



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

Aviso de Licitación Pública  
República de Honduras  
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

**GARANTÍA DE MANTENIMIENTO EQUIPO DE DATA CENTER (ENCLOSURE HP C 7000) PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD LPN-IP-008-2016.**

1. El INSTITUTO DE LA PROPIEDAD, invita a las empresas interesadas en participar en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-IP-008-2016 a presentar ofertas selladas para "GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE DATA CENTER (Enclosure HP C 7000) PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD AÑO 2017".

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios del Instituto y cualquier otro financiamiento disponible.

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a **Lesbia Gattorno, Jefe de Adquisiciones, Instituto de la Propiedad, teléfono 2235-5340, lesbia.somarriba@ip.gob.hn**; en la dirección indicada al final de este llamado. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HondUCompras", ([www.hondUcompras.gob.hn](http://www.hondUcompras.gob.hn)).

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección colonia Humuya, Boulevard Kuwait, edificio anexo San José, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, quinto piso, salón de sesiones de Secretaría Ejecutiva del IP, a más tardar a las 10:00 A.M., del día miércoles 4 de enero de 2017. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección, en la fecha y hora antes indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% del precio de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de noviembre de 2016.

**JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

18 N. 2016